



Ministerio
de Salud
Pública

Recomendaciones para el manejo de cadáveres en casos sospechosos o confirmados de Covid-19

Versión 2 - marzo 2021



misp.gub.uy

Antecedentes:

Las recomendaciones contenidas en el presente documento complementan las emitidas por la Dirección General de la Salud “Recomendaciones del Ministerio de Salud Pública para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19”, y las “Recomendaciones específicas adicionales para la realización de velatorios de casos de COVID-19”, del mes de marzo 2020.

Se basan en la evidencia disponible hasta la fecha sobre el coronavirus SARS-CoV2, se encuentran en continua revisión y podrán ser modificadas ante los cambios que se produzcan en el contexto de la enfermedad.

Para la elaboración de este documento se han considerado las disposiciones del Reglamento técnico sobre manejo de cadáveres de personas fallecidas a consecuencia de agentes infecciosos (Decreto 435/2005)¹, el Decreto 431/2011² sobre Certificado de Defunción, la Ley 19.628³ y sus decretos reglamentarios 276/019⁴ y 38/2021⁵, publicaciones de organismos internacionales como OMS, OPS, CDC, recomendaciones de países europeos y de la región.

¹ Decreto 435/2005. Reglamento técnico manejo de cadáveres agentes infecciosos.
http://archivo.presidencia.gub.uy/web/decretos/2005/10/S%20119_ANEXO%204_00001.PDF

² Decreto 431/2011 Certificado de defunción en formato electrónico.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/431-2011>

³ Ley 19.628/2018. Creación del marco normativo relativo a la expedición de certificados de defunción
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19628-2018>

⁴ Decreto 276/2019. Reglamento de la Ley 19.628
https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2019/decretos/09/msp_107.pdf

⁵ Decreto 38/2021. Expedición de certificado de defunción por el Poder Judicial
https://medios.presidencia.gub.uy/legal/2021/decretos/01/msp_2.pdf

Objetivo: Actualizar los lineamientos sobre el manejo de cadáveres en instituciones y domicilios, en el contexto de la pandemia COVID-19.

Alcance: Centros asistenciales de salud, morgues judiciales, empresas fúnebres, cementerios y crematorios.

Aspectos generales:

El coronavirus SARS-CoV-2 se propaga fundamentalmente a través de gotas (partículas mayores a 5 µm) y aerosoles (micro gotas menores a 5 µm). Esto ocurre por contacto directo al hablar, toser o estornudar, así como por procedimientos generadores de aerosoles y la exposición de las personas a través de sus mucosas (nariz, boca, tracto respiratorio y ocular). Los virus también pueden permanecer en superficies de las cuales se puede transmitir indirectamente, cuando se tocan éstas contaminadas con las manos (transmisión por contacto). Se ha demostrado la presencia del virus en orina y heces, aunque no está clara la transmisibilidad a través de estas vías.⁶

No se cuenta con evidencia de riesgo de transmisión a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19.^{7, 8} No obstante, teniendo en cuenta el principio precautorio, se deberá limitar la manipulación del cadáver.

El personal relacionado a todos los procesos desde el momento de la muerte hasta la disposición final del cadáver, deberá, seguir lo dispuesto en el Reglamento técnico sobre manejo de cadáveres (Decreto 435/2005) y la normativa nacional sobre Certificados de Defunción, catalogándolo con el Código C (Decreto 431/2011).

⁶ Infection prevention and control for the safe management of a dead body in the context of COVID-19: interim guidance- WHO. <https://www.who.int/publications/i/item/infection-prevention-and-control-for-the-safe-management-of-a-dead-body-in-the-context-of-covid-19-interim-guidance>

⁷ Manejo de Cadáveres en contexto del nuevo Coronavirus
<https://www.paho.org/es/documentos/manejo-cadaveres-contexto-nuevo-coronavirus-covid-19>

⁸ Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19. Ministerio de Sanidad de España.
https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Manejo_cadaveres_COVID-19.pdf

Consideraciones clave:

- Las personas afectadas de COVID-19, pueden fallecer en instituciones de salud, fuera de las mismas bajo internación domiciliaria, en su domicilio o en otras instituciones o circunstancias.
- El destino final de los cuerpos puede ser entierro, cremación (o traslado al exterior), de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- Se debe respetar la dignidad de las personas fallecidas y sus familias, contemplando su cultura, religión y tradiciones.
- Constatado el fallecimiento, se deben realizar a la mayor brevedad y con prontitud, los pasos administrativos, incluyendo la firma del Certificado de Defunción y disposición final del cuerpo transfiriendo el cadáver a la morgue institucional por parte del personal hospitalario o a la sala velatoria, crematorio o lugar de enterramiento por parte de las empresas fúnebres.
- Las personas que preparan el cadáver y se encargan de su destino final, deben contar con condiciones de seguridad, instalaciones y suministros adecuados para la higiene, limpieza y desinfección, así como con Equipos de Protección Personal (EPP), todo lo cual debe ser provisto por su empleador.
- Bajo el estado de emergencia sanitaria, será responsabilidad de la Dirección Técnica del Prestador de Salud, la emisión sin demora de los Certificados de Defunción (Decreto 276/2019).
- La disposición final de los cadáveres (entierro, cremación) deberá gestionarse por las áreas correspondientes de las Intendencias Departamentales, otorgando prioridad a estas situaciones.

Preparación del cuerpo:

- La preparación del cuerpo puede ocurrir en centros de salud, domicilios o instituciones tales como ELEPEM (establecimientos de larga estadía para personas mayores), cárceles, refugios, internados, entre otros.
- La preparación del cuerpo corresponde al personal del prestador de salud cuando el fallecimiento acontece en un centro asistencial de salud; y a la empresa fúnebre cuando el fallecimiento acontece en domicilios o instituciones no asistenciales (ELEPEM, cárceles, refugios, internados, entre otros)

- El personal encargado del manejo del cadáver debe estar provisto del mismo equipo de protección personal (EPP) que el indicado para el personal de la salud que asiste a los pacientes con COVID-19 (protección ocular a través de pantalla rígida o gafas protectoras, mascarilla quirúrgica, bata y guantes, siguiendo las pautas del Reglamento técnico (Decreto 435/005),¹ y de las especificaciones establecidas por el Ministerio de Salud en el contexto de la pandemia COVID-19⁹, siendo responsabilidad del empleador asegurar la disponibilidad de los EPP, de acuerdo al Decreto 406/1988¹⁰ y los insumos necesarios según las Resoluciones 52 y 54/2020 del MTSS¹¹.
- Se deberá asegurar que el personal que interactúe con el cuerpo (equipo de salud, personal de empresas fúnebres, morgues judiciales o del equipo que prepara el cuerpo para el entierro o cremación) aplique las pautas de prevención y control de infecciones estándares, incluida la higiene de manos antes y después de la interacción con el cuerpo y la gestión adecuada de los residuos biológicos, según los numerales 1 a 6 del Anexo del Decreto 435/005.
- Se debe permitir el acceso de los familiares y amigos para despedirse, orientándolos a no establecer contacto físico con el cadáver ni con las superficies u otros elementos de su entorno o cualquier otro material que pudiera estar contaminado. Las personas que ingresen al recinto deberán tomar las precauciones para evitar la transmisión por contacto, siendo suficiente el uso de una bata, guantes y mascarilla quirúrgica descartables, adoptando las precauciones del lavado de manos con agua y jabón a posteriori.
- Los objetos personales que porte el fallecido o aquellos que se deseen incluir con él, no podrán ser retirados ni introducidos una vez cerrada la bolsa.

⁹ Protocolo sobre medidas de protección del equipo de salud y usuarios del SNIS.

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/protocolo-sobre-medidas-proteccion-del-equipo-salud-usuarios-del-snis>

¹⁰ Decreto 406/1988. Reglamento de seguridad e higiene ocupacional.
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/406-1988>.

¹¹ Resoluciones 52 y 54 MTSS. <https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-n-54020-conassat-coronavirus-covid-19>

- Recomendar a los familiares que todos los objetos o prendas que hayan pertenecido a la persona y se deseen conservar, deberán ser debidamente lavados y desinfectados con agua caliente y jabón.
- Se limitarán al mínimo imprescindible las actuaciones sobre el cadáver. No se deben realizar medidas de higiene ni intervenciones de tanatopraxia o tanatoestética sobre el cadáver, de manera de evitar la expulsión de aire o líquido de los pulmones u orificios. No se recomienda el retiro de los elementos invasivos requeridos durante la internación como tubuladuras, catéteres o sondas, a excepción de marcapasos, los que eventualmente deberán extraerse por el riesgo de accidentes en caso de cremaciones, según la tecnología del horno.
- Cuando el cuerpo presente un dispositivo médico que requiera ser removido antes de la cremación, se debe usar el EPP indicado, previendo la posibilidad de generación de aerosoles, recomendándose en esos casos el uso de máscara respiratoria N95.
- El cadáver debe introducirse en una bolsa o envoltorio sanitario estanco, que evite fugas, resistente e impermeable, dentro de la propia habitación donde se produjo el fallecimiento. Puede ser necesario un doble embolsado, debiendo ser rotulado con el “Código C” según lo dispuesto en el decreto 431/2011². Dichos envoltorios, deben ser pulverizados con un desinfectante como alcohol al 70 %, o dilución de hipoclorito de sodio que contenga 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una concentración de 40-50 gr/litro de hipoclorito preparada recientemente), procediendo de acuerdo al Decreto 435/2005¹, pudiendo utilizar además como desinfectantes el peróxido de hidrógeno o amonio cuaternario.
- Se recomienda escriturar la identidad del fallecido en el exterior de la bolsa, con marcador o material indeleble. Una vez que se procedió al cierre de la misma, está no podrá volver a ser abierta.
- En la medida de lo posible, se recomienda restringir la realización de autopsias clínicas totales, parciales, así como las autopsias judiciales. En caso de ser ordenado por la autoridad competente, se deberán realizar cumpliendo integralmente las normas de protección y bioseguridad. En todos los casos, se limitarán los procedimientos autópsicos a lo estrictamente necesario y restringiendo el personal presente en la sala.

- Una vez que el cadáver se encuentre adecuadamente colocado en la bolsa impermeable, se puede retirar de la sala sin riesgo para ser transferido al depósito mortuorio, colocarlo en ataúd para su traslado a la sala velatoria, crematorio o realizar el entierro.
- Las morgues o los espacios destinados al depósito temporal de los fallecidos, deben cumplir con condiciones sanitarias adecuadas.
- Dicho espacio, debe llevar un registro de entradas y salidas, garantizando la trazabilidad.
- Si el fallecido es retirado por la empresa fúnebre antes de las 24 horas no es necesaria la conservación en frío. Superado este plazo, se recomienda la refrigeración del mismo.

Expedición del Certificado de defunción:

- De acuerdo al artículo 5 del Decreto 276/2019, el certificado de defunción deberá expedirse de forma diligente, no pudiendo exceder el plazo máximo de veinticuatro horas. Se encuentra prohibida la inhumación, cremación y toda otra forma de disposición final de cadáveres sin la correspondiente presentación del certificado de defunción expedido por el médico.
- Los médicos que han participado de la asistencia del fallecido están obligados a expedir el certificado de defunción, salvo las excepciones que determina la normativa (muerte violenta o sospecha fundada de un delito). Si el fallecimiento se produce en un centro asistencial, todos los médicos del servicio se encuentran habilitados a expedir el certificado de defunción. En todo caso la responsabilidad por la referida expedición recaerá en quien determine el Jarca de la Institución de Salud, quien en última instancia deberá asumirla personalmente (artículos 8 y 9 del Decreto 276/2019)⁴.
- De acuerdo al artículo 2 del Decreto 276/2019⁴, el certificado de defunción deberá expedirse en formato electrónico. En situaciones de fuerza mayor que no pueda expedirse en formato electrónico, deberá expedirse en formato papel.

Servicio fúnebre

- El cadáver protegido por la bolsa o doble bolsa sanitaria y acondicionado en el ataúd no supone riesgos microbiológicos para el personal de la funeraria a cargo del servicio.
- No se cuenta con evidencia de un mayor riesgo de transmisión del coronavirus SARS CoV-2 en los trabajadores de las empresas funerarias o necrópolis, que manipulan los cuerpos de pacientes sospechosos o confirmados de haber muerto por COVID-19. Es posible que el mayor riesgo provenga de la falta de empleo de las medidas de prevención y control de infecciones y/ o por el contacto con miembros de la familia que sean considerados contactos estrechos del fallecido.
- Siguiendo las disposiciones de las Resoluciones 52 y 54 del MTSS, los responsables de las empresas funerarias deben asegurarse de que todo el personal se encuentre familiarizado con las prácticas de prevención y control de la infección, incluyendo capacitación sobre estas medidas y el uso adecuado de los EPP. Todas las personas que manipulen, acondicionen o trasladen el cadáver deben protegerse con el EPP ya referido, y contar con todos los elementos de seguridad en el transcurso de su tarea.
- Para el transporte y disposición adecuada del cuerpo, el mismo debe colocarse en una bolsa o envoltorio de manera de evitar fugas de cualquier exudado corporal, pudiendo ser necesario un doble embolsado, evitando manipulaciones innecesarias.
- Se debe asegurar que el rotulado externo cuente con una etiqueta “Código C”. Por tal motivo, no se recomienda el embalsamamiento de los cuerpos confirmados o sospechosos de COVID-19.
- El velatorio se debe realizar con el ataúd cerrado a los efectos de evitar el contacto con el cadáver.
- El número total de personas que pueden asistir a las salas velatorias es de 50, asegurando hasta un máximo de 5 en la sala, manteniendo en todo momento un aforo del 30% de la misma, respetando la distancia de dos metros radiales entre los asistentes (4-5 mt²/persona).

- La duración del velorio no debe superar las 2 hs, asegurando permanentemente el recambio de aire, por medio de aberturas contrapuestas abiertas.
- Los familiares, convivientes y allegados que sean catalogados como contactos estrechos del fallecido, no podrán asistir al velorio y/o entierro, por tratarse de personas que por su condición de alto riesgo de sospecha de COVID-19, estarán sometidas a cuarentena obligatoria hasta tanto no se descarte su condición por medio de un test confirmatorio.
- Los funerales en espacios públicos o privados al aire libre, estarán sujetos a las mismas disposiciones.
- Todas las personas que asistan al servicio fúnebre deberán proporcionar sus datos de contacto (nombre y teléfono), a los efectos de realizar la trazabilidad y rastreo en caso de ser necesario.
- Para el transporte del cuerpo en los vehículos, no se requiere de medidas especiales, salvo la correcta desinfección al culminar el servicio.
- El destino final del cadáver se puede realizar según las disposiciones vigentes, ya sea inhumación o cremación. Las cenizas pueden ser objeto de manipulación sin que supongan ningún riesgo.
- Finalizados los procedimientos, se debe asegurar la correcta limpieza, higiene y desinfección ambiental del lugar, incluidas todas las superficies y equipos, aplicando jabón detergente líquido y posterior desinfección en base a alcohol al 70 %, dilución de hipoclorito de sodio, u otros productos que se encuentren registrados para tal fin.

Cremación o Inhumación:

- Durante la manipulación del cuerpo y el proceso de cremación, se deben tomar todas las precauciones de prevención y control de infecciones.
- Se deberá dar aviso en el caso de que el cadáver sea portador de estimulantes cardíacos (marcapasos) u otros aparatos o dispositivos médicos a pilas, para su eventual correcta extracción.
- La persona encargada de retirar dichos dispositivos, debe estar capacitada en el uso de EPP, lo que incluye máscara respiratoria FFP2 o N95, bata y guantes descartables y protección ocular (pantalla facial rígida y gafas).

- Si hubiere varios cuerpos a ser cremados o inhumados, se deberá dar preferencia a los fallecidos por COVID-19.

Referencias consultadas:

1. World Health Organization. (2020). Infection prevention and control for the safe management of a dead body in the context of COVID-19: interim guidance, 24 March 2020. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/331538?locale-attribute=es&>
2. Manejo de cadáveres en el contexto de la enfermedad por el nuevo coronavirus del 2019 (COVID-19). Organización Panamericana de la Salud. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52000/OPSPHEIHMCovid192002_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y
3. Red Iberoamericana de Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Comunicado sobre COVID-19. Marzo 2020.
4. Osborn M, Lucas S, Stewart E, Swift B, Youd E. Briefing on COVID-19. Autopsy practice relating to possible cases of COVID-19 (2019-nCov, novel coronavirus from China 2019/2020). February 2020. The Royal College of Pathologist.
5. Gobierno de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres generados ante la eventual introducción del virus COVID-19 a Colombia. Febrero 2020.
6. CDC: Interim Guidance for Collection and Submission of Postmortem Specimens from Deceased Persons Under Investigation (PUI) for COVID-19. Febrero 2020.
7. Gobierno de España, Ministerio de Sanidad. Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19. Marzo 2020.
8. Mindy J. Hull, MD. Novel Coronavirus Disease 2019 (COVID-19) Protocol. Massachusetts Office of the Chief Medical Examiner. Marzo 2020.
9. Gobierno de Reino Unido. Managing the Deceased During a Pandemic. Guidance for planners in England. Marzo 2020.
10. Guidance for care of the deceased with suspected or confirmed coronavirus (COVID-19) Updated 4 February 2021. Public Health England.

<https://www.gov.uk/government/publications/covid-19-guidance-for-care-of-the-deceased/guidance-for-care-of-the-deceased-with-suspected-or-confirmed-coronavirus-covid-19#Table1>

11. Kampf G, Todt D, Pfaender S, Steinmann E. Persistence of coronaviruses on inanimate surfaces and their inactivation with biocidal agents. Journal of Hospital Infection. 104 (2020) 246e251
12. Gobierno de España, Ministerio de Sanidad. Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2). Marzo 2020.
13. Protocolo para el manejo de cadáveres y ritos fúnebres de casos sospechosos y confirmados de COVID-19. Ministerio de Salud. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
14. Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19. Ministerio de Salud Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/manejo-cadaveres-covid-19.pdf>
15. Berro G. “COVID-19: recomendaciones desde aspectos éticos y medicolegales” revista Agog vol 2(4):128-133. junio 2020. Guatemala. 2020
16. Cluzet O y Berro G, revisado por la Comisión de Asesoramiento Bioético de la Federación Médica del Interior (FEMI) LA PANDEMIA DE COVID-19 CONSIDERACIONES ÉTICAS Y MÉDICO-LEGALES. FEMI Abril 2020



Dirección
Avda. 18 de Julio 1892.
Montevideo, Uruguay.
Teléfono
1934



msp.gub.uy